

Socios y Accionistas Responsabilidad Penal y Fiscal



Elaborado por: Dr. José Manuel Miranda de Santiago

Dr. José Manuel Miranda de Santiago

- **Doctor en Derecho** (mención honorífica por BNA). Contador Público Certificado, Especialista Fiscal. Licenciado en Derecho con maestrías en Derecho Corporativo y Derecho Constitucional y Amparo.
- **Doctor Honoris Causa** por la International Legal Bar & Professional Association.
- Actualmente cursando el **Doctorado en Filosofía** en IUS Universidad.
- **Laboró para Canon Mexicana**, por década y media, como Gerente de Impuestos
- **Socio Fundador de Transfer Pricing Services**, SC desde 1997.
- **Catedrático** en la UNAM desde hace 26 años, Facultad de Contaduría y Administración (FCA), a nivel licenciatura y posgrado. Catedrático en la Maestría en Fiscal en la Universidad América Puebla (DLAP) y en la Barra Nacional de Abogados. (BNA)
- **Elegido en la terna para el Patronato Universitario** en rectoría, de Ciudad Universitaria.
- **Articulista y coordinador** de la sección de la revista Consultorio Fiscal, editada por la FCA, UNAM, y colaborador en la revista Puntos Finos y Excelencia Académica AMCPDF.
- **Conferencista** a nivel Nacional e Internacional, en cámaras de comercio y en el SAT
- **Expresidente del Consejo de la AMCPDF** para el bienio 2023-2024.
- **Perito en Precios de Transferencia ante el TFJA.**
- **Autor** de diversas obras de Derecho Internacional.
- **Certificado** por el Estándar de Calidad de **CONOCER EC217.01**



- 1. Este curso aborda los elementos esenciales para comprender cómo los socios, accionistas y administradores de una persona moral pueden incurrir en responsabilidades de orden fiscal, civil y penal, a partir de sus decisiones u omisiones. Dicha responsabilidad ya no se limita al ámbito corporativo, pues la tendencia jurídica actual permite “levantar el velo corporativo” y responsabilizar a las personas físicas detrás de la persona moral. Analizaremos legislación, jurisprudencia y teoría filosófico-jurídica relevante.
- **2. Objetivo General**
- Comprender los alcances legales, fiscales y penales de los socios, accionistas y administradores.
- Analizar las consecuencias de sus decisiones y omisiones dentro de una estructura corporativa.

- Los participantes adquirirán conocimiento técnico-jurídico sobre la evolución de la responsabilidad empresarial. Hoy día no basta con ser formalmente socio; se requiere conocer el marco legal para no incurrir en delitos por ignorancia o por delegar sin supervisión. Se hará énfasis en la figura del beneficiario controlador, el compliance corporativo y la importancia de prevenir sanciones mediante estructuras claras y legales.

3. Dirigido a

Empresarios, socios, accionistas, administradores, contadores, asesores fiscales y jurídicos.

Este curso tiene un enfoque transversal. Está pensado para quienes toman decisiones, asesoran, diseñan estructuras o incluso representan legalmente a empresas. La responsabilidad puede alcanzar tanto al director general como al contador, al miembro del consejo o al socio mayoritario. Todos los actores de la persona moral deben conocer sus derechos y deberes.

- **4. Beneficios del Curso**

- Comprensión de la estructura legal.
- Identificación de riesgos fiscales y penales.
- Fortalecimiento del compliance y de la legalidad empresarial.

- Los asistentes se llevarán herramientas prácticas para auditar y corregir sus operaciones. Conocerán criterios de la SCJN, del SAT y del MP que hoy constituyen la línea roja entre la legalidad y el delito empresarial. Se darán recomendaciones útiles para minimizar riesgos y fomentar una cultura de responsabilidad y legalidad.
- **5. Problemática**
- El principio de separación patrimonial ha sido reinterpretado. La personalidad moral ya no garantiza impunidad.

- Tradicionalmente, el socio no respondía más allá de su aportación. Hoy, mediante jurisprudencia y reformas legales, se permite sancionar directamente al socio si se acredita dolo, simulación o incluso negligencia. Casos como el uso de facturas falsas, lavado de dinero, utilizando al sistema financiero (**INTERCAM, IC BANCO, VECTOR**) o la omisión del cumplimiento fiscal activan esta posibilidad.

- **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**
- **Art. 2:** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: ...
- Esto es:

- Defraudación fiscal

Artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Fracción VIII Bis

Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación **(aprox 2,054,890 por tes = 6,164,670)**

Fracción adicionada el 8 de noviembre de 2019.

UNIDAD 1. Derecho Societario

6. Tipos de Sociedades Claro, en México, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) reconoce siete tipos de sociedades mercantiles.

Tipos de Sociedades en la LGSM (México):

1. Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.)

➤ Se forma entre socios que responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales.

2. Sociedad en Comandita Simple (S. en C.S.)

➤ Tiene dos tipos de socios: los comanditados (responden ilimitadamente) y los comanditarios (sólo hasta el monto de su aportación).

3. Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.)

➤ Compuesta por socios cuya responsabilidad está limitada al monto de sus aportaciones. No puede tener más de 50 socios.

UNIDAD 1. Derecho Societario

4. Sociedad Anónima (S.A.)

➤ El capital está dividido en acciones, y los accionistas sólo responden hasta el monto de su inversión. Es la más común para negocios grandes.

5. Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.)

➤ Similar a la comandita simple, pero el capital está dividido en acciones. Los comanditados responden ilimitadamente; los comanditarios, solo con su aportación.

6. Sociedad Cooperativa (S.C.)

➤ Formada por personas con intereses comunes. Opera bajo principios de cooperación y ayuda mutua. No persigue fines de lucro individual.

7. Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

➤ Creada en 2016. Permite a uno o más emprendedores constituirse sin notario. El ingreso anual no debe exceder de un monto específico **7,398,448.74 (actualizado cada año)**.



- Cada tipo de sociedad tiene un grado distinto de responsabilidad, publicidad y control. La SA y la SRL son las más comunes. La LGSM exige que se mantengan actualizados los registros y que las decisiones se documenten. Una estructura mal entendida puede facilitar evasión o incurrir en responsabilidad solidaria.
- **7. Libros Sociales**
- Libro de actas, consejo y socios. Reforma DOF 20/10/2023: digitalización obligatoria.

- La reciente reforma al artículo 36 Bis de la LGSM obliga a conservar digitalmente los libros sociales. Esta obligación tiene implicaciones probatorias y de fiscalización. Si la empresa no documenta debidamente sus decisiones, los socios pueden ser responsables ante el SAT o la autoridad penal.
- **8. Estructura Organizacional**
- Asamblea, consejo, dirección. Cada nivel tiene responsabilidades.



- La ley distingue entre el órgano supremo (asamblea) y los órganos ejecutivos (dirección y consejo). Cada uno debe actuar con diligencia. Una mala decisión del consejo, si no está soportada documentalmente, puede ser atribuida a dolo o negligencia. La asamblea debe actuar informada y deliberar con cuidado.



UNIDAD 2. Obligaciones Corporativas

- 9. Órganos de Administración
- Art. 172 LGSM: diligencia, lealtad, cuidado del interés social.
- Cláusula de no concurrencia.



- Los administradores deben actuar como un “buen padre de familia”. Esto implica documentar, consultar expertos **y evitar conflictos de interés**. La violación de este deber genera responsabilidad civil, pero también puede derivar en responsabilidad penal si hay fraude o evasión.
- **10. Obligaciones de los Socios**
- Votar informado, evitar estructuras simuladas.

- El socio no puede ampararse en su pasividad. Si vota sin informarse, si presta su nombre para simular operaciones o si participa en acuerdos sin deliberación, puede ser considerado cómplice. El SAT y la FGR ya están investigando estructuras con “socios de papel”.



UNIDAD 3. Responsabilidad Fiscal

- **11. Responsabilidad Solidaria**
- Cuando hay omisión o simulación, los socios pueden responder.
- Fundamento Legal: Artículo 26, fracción X, del Código Fiscal de la Federación (vigente 2025)

Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad Solidaria

- Permite al Estado exigir el pago de créditos fiscales a sujetos distintos al contribuyente, como socios o accionistas.

Fundamento Legal Específico

- Artículo 26, Fracción X del CFF: Los socios o accionistas son responsables solidarios respecto de las contribuciones causadas durante su **participación**, hasta por el monto de su aportación.

Alcances de la Responsabilidad

- Sujetos: socios y accionistas
- Temporalidad: durante su participación
- Límite: hasta por el monto de la aportación no exhibida.

Supuestos de Procedencia

- 1. Crédito fiscal causado durante su participación
- 2. No exhibición efectiva de la aportación
- 3. Intento fallido de cobro a la persona moral.

Excepciones y Límites

- No aplica a todos automáticamente.
- Solo a quienes no exhibieron su aportación o actuaron evasivamente.
- No cubre contribuciones fuera de su periodo.

Excepciones y Límites a la Responsabilidad Solidaria

Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación – Explicación y Contexto

No aplica a todos automáticamente

- La responsabilidad solidaria no se presume ni se aplica de forma generalizada.
- Requiere una determinación formal de crédito fiscal por parte del SAT.
 - Se exige que exista participación efectiva del socio o accionista en la persona moral.
 - Debe haber elementos que demuestren control, injerencia o responsabilidad directa.
 - Se basa en la fracción X del artículo 26 del CFF (vigente 2025).

Comentario de exposición:

- La figura de la responsabilidad solidaria no se aplica de forma mecánica ni masiva. Se necesita un análisis caso por caso que respete los derechos fundamentales del contribuyente. Esto evita que simples accionistas minoritarios sin funciones de control sean indebidamente responsabilizados.

- **Solo a quienes no exhibieron su aportación o actuaron evadiendo**
 - Este criterio tiene sustento en la fracción VII del artículo 26 del CFF.
 - Aplica a socios que no han pagado su aportación total al capital social.
 - También a quienes hayan ocultado información, simulado actos o actuado con dolo.
 - No se aplica a socios cumplidos que actuaron de buena fe.
 - Se protege el principio de equidad: el que no aportó, responde.
-  **Comentario de exposición:**
- Esta excepción parte del principio de que quien no ha cumplido con su deber de aportar capital, ha generado un perjuicio fiscal indirecto. Si además actuó con evasión, se configura una causal clara para que responda con su patrimonio por las omisiones de la sociedad.

No cubre contribuciones fuera de su período

Fundamento: artículo 26, fracción X, último párrafo del CFF.

- El socio solo será responsable por las contribuciones causadas durante su periodo de participación.
- No se le puede imputar responsabilidad por ejercicios anteriores a su entrada o posteriores a su salida.
- Excepción: que haya simulado su retiro para evadir responsabilidad.

Comentario de exposición:

Este límite es esencial para salvaguardar la certeza jurídica. Evita que el SAT intente fincar responsabilidades a socios que ya no tenían participación en el momento del incumplimiento. La línea temporal debe estar bien definida.

Jurisprudencia relevante

“La responsabilidad solidaria del socio se limita a su participación temporal en la sociedad.”

- Tesis: VII-P-1aS-97
- Fuente: TFJA
- Revista: R.T.F.J.A., Séptima Época, Año III, No. 27, p. 427

Comentario de exposición:

- Este criterio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa refuerza la idea de que la responsabilidad no puede extenderse arbitrariamente. Refleja una interpretación restrictiva y conforme a derechos humanos.

Reflexión final

- **“La justicia fiscal exige equilibrio entre el interés del fisco y los derechos del contribuyente.”**
- Estos límites protegen el principio de personalidad de la sanción fiscal.
- Se evita la traslación injustificada del riesgo empresarial al patrimonio personal del socio.
- La figura debe interpretarse con base en los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.



Comentario de exposición:

Desde una lectura constitucional y filosófica, no se puede permitir que la figura de responsabilidad solidaria se utilice como una vía para alcanzar a terceros ajenos al hecho generador. Debe haber causalidad, participación y un debido proceso.

Finalidad del Legislador

- Evitar sociedades pantalla y estructuras evasivas.
- Fortalece el principio de equidad tributaria.

Jurisprudencia Relevante

- Tesis II-TASR-XXXIX-2019: La responsabilidad solidaria no viola la legalidad si se limita a la aportación y a su periodo de participación.

Relación con la Personalidad Jurídica

- No implica levantar el velo corporativo.
- Es una medida preventiva fiscal para tutelar el interés recaudatorio.

Doctrina Aplicable

- Borrás, Orozco y González Luna: la figura debe interpretarse restrictivamente, como último recurso, para no vulnerar derechos.

Recomendaciones de Cumplimiento

- 1. Formalizar y documentar aportaciones
- 2. Evitar simulaciones
- 3. Mantener contabilidad adecuada
- 4. Atender requerimientos fiscales.



- Aunque el principio general es que los socios sólo responden hasta su aportación, hay excepciones: cuando la sociedad incumple obligaciones fiscales por dolo, se presume participación del socio. En ciertos casos, el SAT puede embargar bienes de los socios responsables.
- **12. Beneficiario Controlador**
- Art. 32-B Ter CFF. RMF 2024 reglas 2.8.1.22 y 2.8.1.23, y Reformas LFPIORPI y CFP de junio de 2025

- La figura del beneficiario controlador busca identificar **DIRECTAMENTE** quién se beneficia económicamente de las decisiones. La omisión en declarar correctamente puede implicar lavado de dinero o simulación. La obligación aplica incluso a fideicomisos y estructuras internacionales.





- **13. Riesgos Fiscales (69-B, Pérdidas, Retenciones)**
- El uso indebido de deducciones o pérdidas fiscales, así como el no entero de retenciones, activa sanciones automáticas. El artículo 69-B CFF permite presumir operaciones inexistentes si se detecta inconsistencia documental. Las consecuencias incluyen cancelación de sellos y presunción de delito.
- **14. Velo Corporativo**
- Tesis 2a./J. 161/2016: SCJN.

Reflexión Final

- La responsabilidad solidaria busca equilibrio entre derechos y deberes de socios. Requiere ética, transparencia y legalidad.

- El velo corporativo se levanta cuando la persona moral es usada para fraudes. La Corte ha señalado que si se acredita dolo o uso abusivo de la figura moral, puede sancionarse directamente al socio o administrador. Esto ha sido aplicado en casos de evasión, outsourcing ilegal, etc.



UNIDAD 4. RESPONSABILIDAD PENAL

- 15. Penalidad Individual
- Artículos 113 Bis CFF y 400 Bis CPF

- El artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación tipifica como delito grave la compraventa de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Este delito no permite libertad bajo fianza.
- El artículo 400 Bis del Código Penal Federal sanciona las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero). Un socio que actúe con dolo o ignore alertas sobre estas prácticas puede ser imputado directamente, **incluso si no firmó** los documentos involucrados.
- **16. Personas Morales como Sujeto Penal**
- Art. 421 del CNPP y Código Penal Federal





- La legislación mexicana permite imputar penalmente a las personas morales desde 2016. El artículo 421 del CNPP establece que si un delito es cometido en nombre, por cuenta o beneficio de una persona moral, esta puede ser sancionada con multas, disolución o intervención judicial.
- Esto refuerza la importancia del compliance, pues la empresa es responsable de prevenir delitos mediante protocolos internos.



- **17. Deber de Supervisión y Control**

- Los administradores deben implementar medidas de vigilancia y control razonables dentro de la empresa. Si un delito es cometido por un subordinado, el administrador puede ser considerado responsable si no actuó para prevenirlo.
- El incumplimiento de este deber puede implicar prisión preventiva si el delito es de los que ameritan esa medida (como delincuencia organizada o uso de facturas falsas).

- **18. Delincuencia Organizada (DO y PPF)**

- Art. 2 LFDO y art. 167 CNPP

Delitos fiscales como la defraudación fiscal y el uso de comprobantes fiscales falsos pueden considerarse delincuencia organizada si existe una estructura permanente con roles definidos.

Bajo esta figura, los implicados enfrentan prisión preventiva oficiosa, aseguramiento de bienes y la intervención de las comunicaciones privadas.



APARTADO FILOSÓFICO Y ÉTICO

- **19. Filosofía del Derecho Penal Empresarial**
- Jakobs – Derecho Penal del Enemigo



Günther Jakobs propone que en ciertos casos, el Derecho Penal no protege derechos, sino que excluye al sujeto del orden jurídico (enemigo).

En el contexto empresarial, esta idea ha sido utilizada para justificar imputaciones penales severas contra socios que actúan con dolo sistemático. Pero también es criticada por erosionar principios de presunción de inocencia y debido proceso.

Hans Küng y Aristóteles

20. Ética Empresarial

- **Hans Küng**, con su propuesta de una “ética global”, plantea que las empresas deben actuar con valores universales: responsabilidad, sostenibilidad, honestidad.
- **Aristóteles**, desde la virtud práctica (phronesis), enseña que las decisiones correctas se toman con sabiduría prudente, no solo con técnica. Una empresa ética no actúa solo por conveniencia fiscal, sino conforme al bien común.

21. Teoría de la Acción- Hart y Honoré – Omisión y responsabilidad

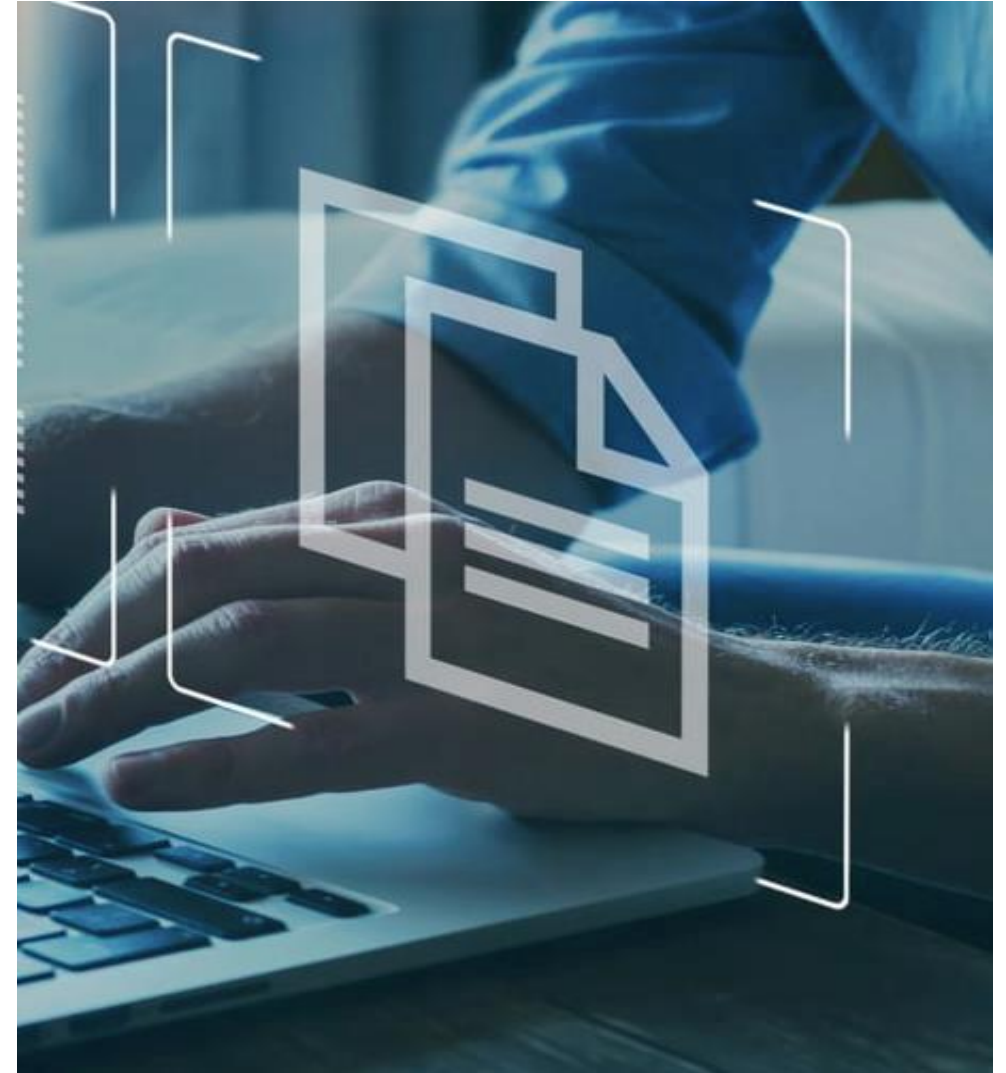


- La omisión también puede constituir delito. Hart y Honoré afirman que la causalidad jurídica no depende solo del acto, sino también del deber de actuar.
- Por tanto, un administrador que omita implementar medidas de control puede ser responsable por delitos cometidos por otros, si tenía deber legal de vigilancia.

CASOS PRÁCTICOS

- **22. Caso 1: Simulación de Socios y Evasión**
- SAT vs. Grupo Comercial G... (2019)

- En este caso, el SAT detectó que los socios registrados eran personas sin capacidad económica ni participación real. El beneficiario controlador real no aparecía en el acta constitutiva.
- Se inició procedimiento de cancelación de sellos, auditorías y vinculación a proceso penal. Se acreditó uso de testaferros para evadir impuestos.
- **23. Caso 2: 69-B CFF y Prisión Preventiva**
- SCJN: Contradicción de tesis 293/2021
- Este caso resolvió si el artículo 113 Bis podía aplicarse automáticamente con prisión preventiva. La SCJN resolvió que debe aplicarse con control de convencionalidad, es decir, respetando derechos humanos como la presunción de inocencia.
- Sin embargo, sigue existiendo un riesgo real de privación de libertad si no se controla el cumplimiento fiscal.





- **24. Caso 3: Lavado de Activos por Empresa Fachada**
- FGR vs. XYZ S.A. de C.V. (2020)



- La Fiscalía imputó a los administradores de esta empresa por ignorar alertas internas sobre depósitos sospechosos.
- Aunque los acusados no participaron directamente, **se les consideró responsables por omisión, al no aplicar protocolos internos de compliance**. Se les aseguró patrimonio personal y fueron vinculados a proceso.

- **Multas del 69-B, operaciones inexistentes**

A partir de 2020, algunas de las sanciones que se le podrán imponer a los contribuyentes que han dado efectos fiscales a comprobantes que amparan operaciones inexistentes, son:

- i) del 55% al 75% del valor de cada comprobante (multa formal)
- ii) del 55% al 75% de las contribuciones omitidas (multa de fondo)
- iii) del 60% al 90% de las contribuciones omitidas (aumento de multa)

- **Ejemplo : Un contribuyente compró facturas por un valor de 1 millón de pesos + IVA.**

Las contribuciones omitidas son ISR \$300,000 e IVA \$160,000.00, total: \$460,000

Las multas de forma serían de \$550,000,

Las multa de fondo sería de \$253,000,

El aumento de multa sería de \$276,000,

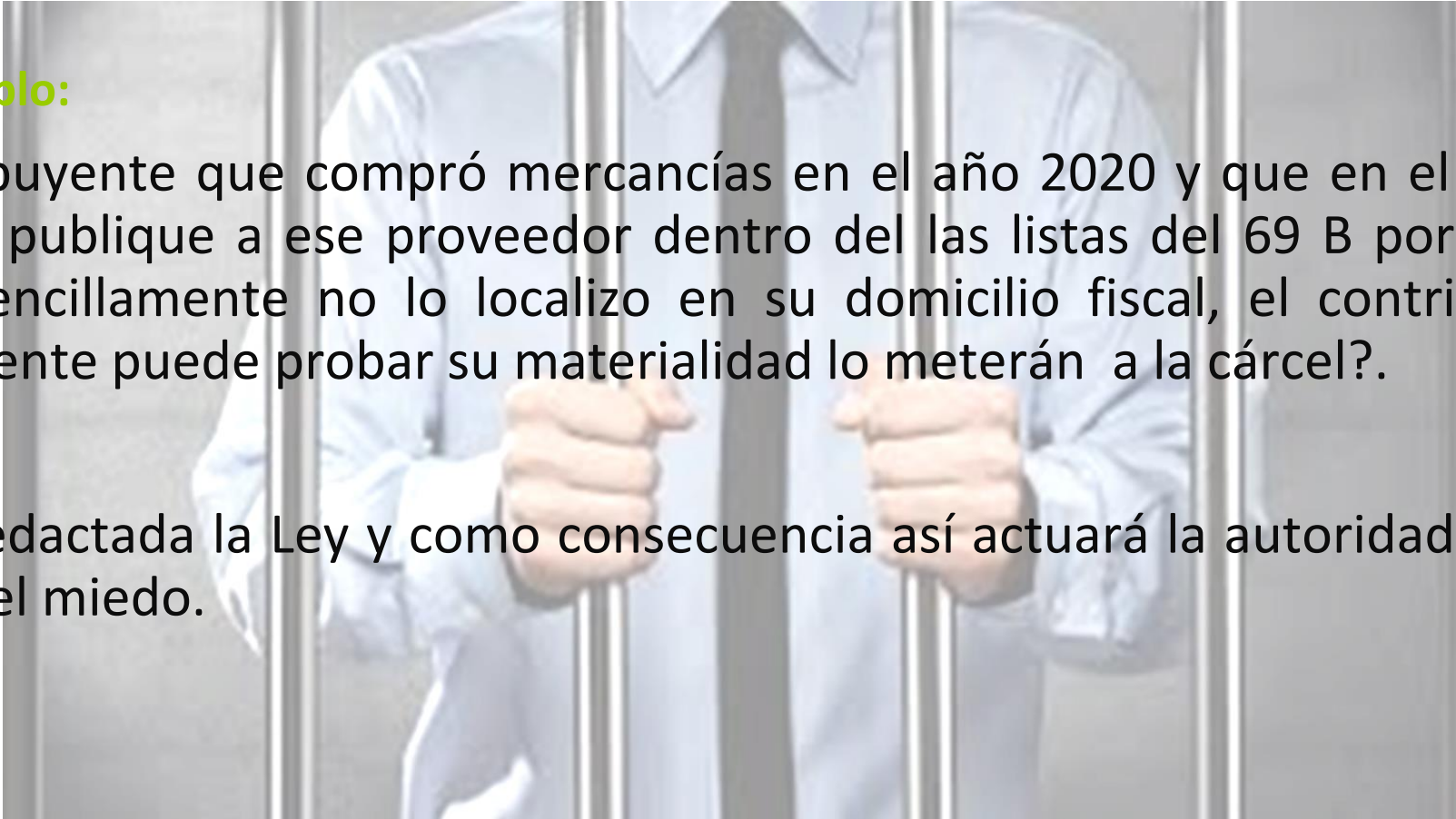
Total de multas: \$1,079,000 más crédito fiscal de \$ 460,000, Sub total del crédito fiscal \$1'539,000, falta agregar actualización y recargos.

Fuente fb. Por CPC José Jesús AMCPCDMX.

- **Por ejemplo:**

Un contribuyente que compró mercancías en el año 2020 y que en el año 2023, la autoridad publique a ese proveedor dentro de las listas del 69 B por considerarlo EFOS o sencillamente no lo localizo en su domicilio fiscal, el contribuyente que efectivamente puede probar su materialidad lo meterán a la cárcel?.

Así está redactada la Ley y como consecuencia así actuará la autoridad, recaudando a través del miedo.



25. Normas Relacionadas

- LFPIORPI: Prevención del lavado de dinero y Reformadas de junio 2025.
- LMV: Reglas de transparencia bursátil.
- CFF y CPF: Delitos fiscales y penales aplicables a empresas.
- Ley sobre Delincuencia Organizada
- Ley de Extincion de ominio

- Estas normas complementan el régimen de responsabilidad penal y fiscal. Toda persona moral debe identificar sus obligaciones bajo ellas y asegurarse de cumplirlas, especialmente en lo que se refiere a identificación del cliente, operaciones relevantes, y documentación de decisiones.



- **Conclusiones**



26. Conclusiones



La ética empresarial, la capacitación continua, y la correcta documentación son la mejor defensa.



La figura del compliance no es un lujo, sino una necesidad.

27. Recomendaciones Finales

Recomendaciones Finales para Prevenir Riesgos Legales y Fiscales



- **28. Bibliografía**

- Código Fiscal de la Federación
- Código Penal Federal
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Jakobs, Günther. Derecho Penal del Enemigo
- Hart, H.L.A. y Honoré, A.M. Causation in the Law
- Küng, Hans. Ética Global
- Aristóteles. Ética a Nicómaco

29. Jurisprudencia de la SCJN sobre responsabilidad de socios

- Tesis Aislada 2a./J. 161/2016 (10a.)
- Jurisprudencia sobre “levantamiento del velo corporativo”.
- Casos donde se ha considerado responsabilidad solidaria o penal directa por actuación dolosa o simulada.

Esta jurisprudencia es clave para mostrar que la SCJN ya no protege indiscriminadamente la forma societaria, sino que prioriza la sustancia de las operaciones.

30. Derecho Comparado: Experiencias en España, Chile y EE.UU.

- Responsabilidad penal del socio administrador en el Derecho Penal Económico español.
- Casos en EE.UU. sobre piercing the corporate veil.
- El caso “Enron” y “WorldCom” como paradigma del castigo penal al socio-administrador en EUA.

Esta lámina ayuda a contextualizar la evolución global de la responsabilidad empresarial y cómo México sigue esa tendencia, adaptando su marco jurídico.

31. Fiscalización con herramientas tecnológicas del SAT

- Buzón tributario, e.firma, sellos digitales.
- Cruce masivo de información: CFDI, declaraciones, bancos.
- Riesgo de detección automatizada de inconsistencias.

- El SAT ya no necesita auditorías físicas para detectar operaciones simuladas. Con el uso de la inteligencia artificial y minería de datos fiscales, los errores son identificados en tiempo real.



32. Obligación de reportar esquemas reportables (CFF 2020)

- Artículos 199 a 202 del CFF.
- Multas por no reportar estructuras agresivas.
- Ejemplo de planeación fiscal indebida que puede generar responsabilidad penal.



- El curso se fortalece al advertir que no solo se castiga la omisión de obligaciones, sino también las estructuras diseñadas para eludir las, si no son reportadas.



33. Compliance Penal: Elementos mínimos del programa

- Mapa de riesgos penales y fiscales.
- Código de ética, canales de denuncia, políticas internas.
- Capacitación y evidencia de cumplimiento.

Atenuantes de los Delitos Fiscales

- Código Fiscal de la Federación – Explicación Jurídica y Filosófica
- **¿Qué son las atenuantes en delitos fiscales?**
 - Son circunstancias que disminuyen la gravedad del delito o la responsabilidad penal del autor.
 - Permiten:
 - Disminuir la pena (prisión o multa),
 - Evitar prisión preventiva en ciertos casos,
 - Reducir el reproche jurídico, sin eliminar el delito.
 - No extinguen la conducta ilícita, pero sí su sanción.
-  **Comentario para exposición:**

Las atenuantes reflejan una comprensión más matizada de la conducta fiscal indebida, distinguiendo entre el fraude doloso y la omisión subsanable.

Fundamento legal en el CFF

Artículo 73: Si el contribuyente se autocorrige antes de que se presente querrela, puede evitar el inicio del procedimiento penal.

Artículo 92: Si el responsable repara el daño antes de la sentencia definitiva, el juez puede imponer una pena menor.

◆ Condiciones:

- Que haya pago total del daño,
- Que no exista reincidencia,
- Que no se trate de delincuencia organizada.

 Comentario:

El Código permite salir del proceso penal si el contribuyente actúa de forma proactiva, premia el arrepentimiento eficaz.

Excepciones a las atenuantes

Las atenuantes NO aplican en los siguientes casos:

- Delincuencia organizada (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada).
- EFOS/EDOS (Empresas que facturan operaciones simuladas) conforme al Artículo 113bisv del CFF.
- Lavado de dinero, cuando el delito fiscal es precedente (Artículo 400 Bis del Código Penal Federal).

Comentario:

En estos casos, se considera que el daño al fisco y al sistema financiero es grave. Se activa la prisión preventiva oficiosa.

Reflexión filosófico-jurídica

El principio de culpabilidad proporcional exige que la pena se mida con base en la conducta y la actitud del autor.

- Claus Roxin:

“La culpabilidad se mide por el esfuerzo exigible para actuar conforme a Derecho.”

- Las atenuantes promueven un Derecho Penal Fiscal más humanista, menos mecánico.

 **Comentario:**

Un sistema penal que reconoce el arrepentimiento y la corrección voluntaria cumple una función no solo punitiva, sino también restaurativa.

Resumen de atenuantes fiscales

Atenuante	Fundamento	Efecto
Pago espontáneo	Art. 73 CFF	Evita denuncia penal
Reparación del daño	Art. 92 CFF	Reducción de pena
Colaboración con la autoridad	Jurisprudencia	Atenuante tácita reconocida
No reincidencia	Criterio judicial	Reduce pena dentro del mínimo
Arrepentimiento eficaz	Doctrina penal	Consideración atenuante adicional

- El compliance ya no es solo un tema corporativo, sino una herramienta legal para eximir de responsabilidad penal a la empresa y, en ciertos casos, a sus directivos.



34. Reforma Constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa

- Artículo 19 constitucional.
- Debate ante la Corte IDH y SCJN.
- Control de convencionalidad ante delitos fiscales graves.

35. La responsabilidad por simulación y uso de “prestanombres”

- Es esencial explicar que, aunque la Constitución permite la prisión preventiva oficiosa, esta disposición puede ser inconvencional si vulnera el principio de presunción de inocencia.

- Criterios normativos del SAT y UIF.
- Presunción de simulación en estructuras con socios sin capacidad económica.
- Responsabilidad del beneficiario controlador.
- El uso de prestanombres ya no es invisible para el Estado. Tanto en materia fiscal como penal, se sanciona la simulación con fuerza cada vez mayor.

36. Teoría del Dominio del Hecho (Roxin)

- Quién tiene control efectivo del acto y el poder de evitar el delito.
- Aplicación a directores que no firman, pero permiten.

La responsabilidad no depende de si se firmó el documento, sino del dominio funcional del hecho. La omisión deliberada o negligente también puede implicar autoría.

37. Teoría de la Imputación Objetiva

- Claus Roxin y la imputación de riesgos.
- Generación de riesgo no permitido como base para atribuir responsabilidad penal al socio o administrador.

Esta teoría permite argumentar que un directivo es responsable penalmente aunque no haya actuado directamente, si su conducta generó un riesgo típico y evitable.

- **38. Casos emblemáticos recientes en México**
- Caso de outsourcing ilegal (Reforma 2021).
- Empresas vinculadas a factureras y su disolución.
- Vinculación a proceso de socios que ocultaron beneficiarios.

Ejemplos recientes muestran que los riesgos son reales y actuales. Es parte de una nueva visión de la fiscalización y responsabilidad penal corporativa.

- **39. Guía para implementar un modelo de prevención**

- Adaptación del modelo ISO 37001 e ISO 37301.
- Políticas, procedimientos y monitoreo.
- Roles y responsabilidades del oficial de cumplimiento.

LFPIORPI / PRECEDENTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TFJA

- En 2023, el SAT le practicó una Visita de Verificación a una empresa dedicada a la venta de vehículos para comprobar si en las operaciones realizadas en 2019 cumplió con las obligaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Con base en los incumplimientos detectados, el SAT impuso multas de **\$741,029,060.00**. La empresa impugnó las multas, primero mediante el recurso de revisión ante el SAT, y posteriormente a través del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En la sentencia que dictó el Tribunal **solo se anularon multas de \$168,980.00**, confirmando la validez del resto del crédito fiscal.

- La empresa alegó que la Administración Central de Fiscalización Estratégica no tenía competencia para resolver el recurso de revisión presentado en contra de las multas impuestas por la Administración Especializada en Verificación de Actividades Vulnerables, resultando infundado este concepto de impugnación. Al respecto, se emitió el Precedente **IX-P-SS-457**, con el rubro:
- **ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ESTRATÉGICA. TIENE COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CONCLUSIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN EMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ESTRATÉGICA.**

IMPOSICIÓN DE MULTAS EN LUGAR DE AMONESTACIÓN

- La empresa alegó que no procedía la imposición de multas, sino de la amonestación prevista en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. resultando infundado este concepto de impugnación. Al respecto, se emitió el Precedente **IX-P-SS-458**, con el rubro:
- AMONESTACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NO ES APLICABLE SI SE INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS AVISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

SE DEBE SOLICITAR INFORMACIÓN DEL DUEÑO BENEFICIARIO POR CADA OPERACIÓN

- La empresa alegó que no se le debió sancionar por no haber solicitado información acerca del conocimiento de un dueño beneficiario en cada una de las 4313 operaciones realizadas, sino que se debieron agrupar las operaciones realizadas con un mismo cliente y solo se le debió imponer una multa, resultando infundado este concepto de impugnación. Al respecto, se emitió el Precedente **IX-P-SS-460**, con el rubro: OBLIGACIÓN DE SOLICITAR INFORMACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DUEÑO BENEFICIARIO. SU INCUMPLIMIENTO PRODUCE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR CADA OPERACIÓN.

LA AUTORIDAD VERIFICADORA NO ESTÁ OBLIGADA A REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE NO FUE PROPORCIONADA EN LOS PLAZOS PREVISTOS

- La empresa alegó que si la documentación que proporcionó al SAT estaba incompleta o no se podía visualizar, le debieron requerir nuevamente para que la presentara de forma completa, resultando infundado este concepto de impugnación. Al respecto, se emitió el Precedente **IX-P-SS-461**, con el rubro:

PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A REQUERIR LAS PRUEBAS QUE NO SEAN EXHIBIDAS EN LOS PLAZOS LEGALES OTORGADOS PARA TAL EFECTO, AÚN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIÓN II Y, 17-A, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA MATERIA. www.actividadesvulnerables.com

Preguntas y Respuestas





**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx